



RESOLUCION DIRECTORAL N° 510 -2015-ANA-AAA JZ-V

Piura,

26 FEB 2015

VISTO:

La solicitud con CUT 157401-2014, presentado por Ayasta de Díaz Rita Elena, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Monsefu, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines poblacionales para la población del Centro Poblado Callanca - Sector Los Colchones, distrito de Monsefu, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, así mismo el Artículo 44° de la referida Ley dispone que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda y que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional conforme a Ley;

Que, el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que en el otorgamiento del derecho de uso de aguas subterráneas, con fines poblacionales y productivos, se establece una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos teniendo como base el caudal y régimen de explotación. Los reportes mensuales de la medición del agua subterránea extraída por el titular del derecho y los controles que realice la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará de manera volumétrica; es obligatorio que los usuarios instalen y mantengan en buen estado de funcionamiento los medidores de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recursos hídrico, siendo obligatorio informar a la Autoridad Administrativa del Agua cuando se deterioran;

Que, el artículo 86° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en su literal 86.1, establece que las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones comunales que prestan suministro de agua, obtienen sus licencias de uso de agua a través de un procedimiento administrativo de oficio, simplificado y gratuito; así mismo la primera disposición complementaria final de la citada normal, establece que las personas que a la entrada en vigencia de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se encontraban utilizando el agua de manera pública pacífica y continua y con una antigüedad mayor a los cinco años (05), pueden regularizar la obtención de sus licencia de uso de agua, en un trámite simplificado y de fácil acceso.

Que, con el documento del visto, el recurrente solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para uso de la población del Centro Poblado Callanca - Sector Los Colchones, proveniente del pozo a tajo abierto denominado colchones, sin registro, para lo cual presenta la documentación requerida adjuntando memoria descriptiva según formato anexo N° 03-A y demás requisitos.

Que, con Informe Técnico N° 532-2014-ANA-AAA-JZ-V/ALA.CH-L, Formulado por el Administrador Local de Agua Chancay Lambayeque, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección, y se concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a la Municipalidad Distrital de Monsefu, para el Centro Poblado Callanca - Sector Los Colchones.





RESOLUCION DIRECTORAL N° 510 -2015-ANA-AAA JZ-V

Que, mediante Informe Técnico N° 249-2015-ANA-AAA.JZ-SDARH, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídrico, concluye que la captación de agua se ubica en el pozo a tajo abierto, denominado Colchones, sin registro en la coordenada UTM (Datum WGS 84, zona 17M) 630 778 Este - 9 244 686 Norte, que tiene un caudal de 0,58 l/s, ubicado en el Centro Poblado Callanca - Sector Los Colchones, distrito de Monsefu, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque y en el Centro Poblado Callanca - Sector Los Colchones se utiliza el agua extraída de dicho pozo para abastecer la demanda de la población, por lo que recomiendan regularizar la ejecución de las obras consistentes en la perforación del pozo a tajo abierto y se otorgue licencia de uso de agua subterránea a la Municipalidad Distrital de Monsefu;



Que, según los resultados de los análisis Físico-Químico y Microbiológico realizados por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque mediante Informe de Resultados N° 187-2014-AG-LSA, indica que el agua es apta para consumo humano y se encuentra dentro de los límites máximos permisibles establecidos para los parámetros, mediante Reglamento de la Calidad de Agua aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA, sin embargo, la Municipalidad Distrital de Monsefu deberá realizar una desinfección previa, para mantener la calidad;

Estando, a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, en vía de regularización, a la Municipalidad Distrital de Monsefu, la ejecución de las obras de perforación del pozo a tajo abierto denominado Colchones sin registro con las siguientes características y ubicación:



Pozo	Características Constructivas			ubicación				
	Tipo	Profundidad (m)	Diámetro (m)	Coordenadas UTM WGS 84		Política		
				Este	Norte	Distrito	Provincia	Departamento
sin registro	Tajo Abierto	8,00	1,20	630 778	9 244 686	Monsefu	Chiclayo	Lambayeque

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional a favor de la Municipalidad Distrital de Monsefu, proveniente del pozo a tajo abierto, denominado Colchones, descrito precedentemente, por un volumen anual de 2 562 m3; con caudal de bombeo de 0,58 l/s y régimen de explotación de 4 horas por día, 7 días/semana y 12 meses/año, que hacen volúmenes mensuales y anual según detalle siguiente:

Volumen de Explotación Mensual (m3)												Volumen Total (m3)
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
218	197	218	211	218	211	218	218	211	218	211	218	2 562

ARTICULO 3°.- Disponer que el titular del derecho de uso de agua otorgado en el artículo 2° de la presente, instale el instrumento de medición y control de agua, debiendo mantenerlo en buen estado para permitir el control y medición del agua por el operador de la infraestructura hidráulica y por la Autoridad Nacional del Agua; así mismo debe informar los volúmenes de consumo mensual y anual a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque



RESOLUCION DIRECTORAL N° 510 -2015-ANA-AAA JZ-V

**ARTICULO 4°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque realice la supervisión para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución, así como el control de los volúmenes y caudales utilizados por el titular del derecho.

**ARTICULO 5°.-** Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la licencia otorgada en esta resolución.

**ARTICULO 6°.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Municipalidad distrital de Monsefu y a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA  
DIRECTOR

